

Entre el laberinto jurídico de la monarquía hispánica: El caso de un cacique del Nuevo Reino de Granada (1571-1578).¹

María Paula Corredor Acosta²

Resumen

En este artículo se revisa el pleito judicial de Diego de Torres, cacique mestizo de Turmequé, en el Nuevo Reino de Granada, desde su ratificación como cacique (1571) hasta su presentación ante el rey Felipe II (1578). Se plantea que obtuvo los conocimientos sobre las prácticas jurídicas coloniales a través de sus conocidos. Como consecuencia el cacique pudo abrirse paso en las diversas instancias judiciales hasta obtener una audiencia con el monarca. Se concluye que, además de ser parte de una red local conformada por oficiales reales y españoles acaudalados, Diego de Torres logró posicionarse como un nodo importante en una red transatlántica.

Palabras claves

Diego de Torres - redes sociales - cultura jurídica - cacique - Turmequé

Abstract

This article reviews the lawsuit of Diego de Torres, a *cacique mestizo* of Turmequé, in the New Kingdom of Granada, since the ratification as *cacique* (1571) until he presented to the king Philip II (1578). I propose that he acquired the knowledge about colonial juridical practices through people he met. As a consequence the *cacique* was able to barge his way through the different judicial instances and to obtain an audience with the monarch. I conclude that Diego de Torres was part of a local network composed by crown officials and rich spaniards, and at the same time he became an important node of a transatlantic network.

Key words

Diego de Torres - social network - legal culture - cacique - Turmequé

El presente trabajo analiza el caso de Diego de Torres entre 1572 y 1576, es decir, desde el comienzo de su pleito hasta la llegada a la península y su audiencia con el monarca. En el año 1578 Diego de Torres, cacique del repartimiento de Turmequé, de la provincia de Tunja del Nuevo Reino de Granada, se presentó ante el rey Felipe II con un memorial de agravios. En este documento, Torres hacía referencia a las vejaciones que sufrían los indios y el incumplimiento de las reales cédulas enviadas por el monarca o el Real Consejo de Indias en su nombre³. En respuesta a ello, Felipe II envió a Juan Bautista Monzón, oidor de

¹ Este artículo es resultado de la investigación “Yo, el más humilde de vuestros vasallos”: Diego de Torre y el gobierno español en América (1570-1590)” presentada ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) la cual fue favorecida con los estímulos de fomento a la investigación (2016) de la misma institución.

² Estudiante de Historia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

³ Algunas de estas cédulas se dirigieron únicamente al Nuevo Reino de Granada mientras otras estaban contenidas en los ordenamientos más generales como Las Leyes Nuevas de 1542.

la Audiencia de Lima, a realizar una visita a la provincia. A éste le fueron otorgadas cédulas donde se señalaban mandamientos para averiguaciones al presidente y oidores de la Real Audiencia de Santafé por los excesos cometidos, así como fraudes a la Hacienda Real y la potestad para residenciar a quien creyera conveniente⁴.

Este caso es particular porque es uno de los pocos caciques del Nuevo Reino de Granada que logró presentar sus quejas directamente ante el rey durante el siglo XVI. Cabe recordar que, además de indios esclavos e intérpretes, otros indígenas americanos de la élite habían visitado la corte con anterioridad, entre ellos los hijos de Moctezuma en 1540, Francisco Tenamaztle (1554-1556) y Don Juan de Uatlán (1557)⁵. No obstante, el caso de Diego de Torres es particular porque, a diferencia de la mayoría de indígenas que llegaba al Consejo de Indias por recomendación o intermediación de un religioso, este cacique utilizó sus lazos personales con oficiales reales y otros actores para lograr su objetivo.

A partir de lo anterior, se plantea como interrogante ¿cómo pudo obtener una audiencia con el rey Felipe II, y ser escuchado personalmente éste, un cacique de un pequeño cacicazgo del Nuevo Reino de Granada? La respuesta a esta pregunta se encuentra en dos elementos entrelazados. Por un lado, se arguye que este encuentro fue posible gracias a las relaciones personales que Diego de Torres tenía, creó o reforzó en los diversos espacios donde se encontró, es decir, Turmequé, Tunja, Santafé y Madrid. Por otro lado, fue útil para el cacique el conocimiento sobre las prácticas y saberes relacionados con el ámbito jurídico pues le permitió interponer recursos y movilizarse dentro de la administración colonial. En otras palabras, se plantea que los vínculos interpersonales y la cultura jurídica fueron esenciales para la presentación de Diego de Torres ante el rey.

El presente trabajo inicia con un balance historiográfico alrededor del caso de Diego de Torres. En segundo lugar, se explora el proceso de ratificación del cacicazgo por parte de los capitanes y principales del repartimiento de Turmequé. En tercer lugar, se abordan algunos aspectos del pleito entre Diego de Torres y Pedro de Torre⁶, su medio hermano, para reconstruir las redes personales de cada una de las partes. A continuación, se trata la presentación ante el rey y el análisis de uno de los memoriales escritos por Diego de Torres. Por último, se concluye mostrando cómo el cacique hacía parte de una red al principio de su pleito, pero luego se configuraría como un nodo central en una red transatlántica.

⁴ AGI, Indiferente, 524. Esperanza Gálvez Piñal, *La visita de Monzón y Prieto de Orellana al Nuevo Reino de Granada* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1974). pp. 31-33

⁵ Este tema ha sido estudiado con mayor profundidad en Juan Carlos De la Puente Luna, *Into the heart of the empire: Indian journeys to the Habsburg Royal Court* (Fort Worth, Texas: Texas Christian University, 2010) y Nancy Elena Van Deusen, *Global indios: the indigenous struggle for justice in sixteenth-century Spain* (Durham, London: Duke University Press, 2015).

⁶ Aunque eran hermanos, la documentación se refiere a ellos de diversas maneras, cambiando su apellido entre Torre y Torres.

1. Balance historiográfico

El caso de este cacique ha sido abordado por otros investigadores. Ulises Rojas fue el primero en interesarse en su estudio, en 1965⁷. Su trabajo recrea los acontecimientos vividos por Diego de Torres sin plantear su problematización histórica. En segundo lugar, el antropólogo Juan Felipe Hoyos analizó en 2002 la documentación sobre Diego de Torre como parte de su estudio sobre la función del lenguaje en la colonización del Nuevo Reino de Granada. Partiendo del carácter político del lenguaje, Hoyos se centra en tres elementos del mismo: la ideología, la política y la práctica. A través del análisis del discurso, Hoyos se interesa por mostrar cómo el cacique utilizó los recursos de probanza y testimonio⁸. Su trabajo es muy útil por la clasificación de las fuentes primarias relacionadas con el caso. Sin embargo, esta tesis no tiene en cuenta las instancias de los procesos jurídicos.

En tercer lugar, Restrepo estudió el proceso desde la literatura. En su trabajo utilizó el análisis del discurso para explorar cómo Diego de Torres tomó conciencia de su lugar como mestizo en el mundo colonial⁹. En un segundo texto, el autor se centra en la relación entre narratividad, subjetividad y colonialismo, intentando demostrar que la intención del cacique era cuestionar las bases del sistema colonial¹⁰. Su revisión no logra satisfacer el objetivo puesto que Restrepo hace una revisión parcial de las fuentes ignorando que, en vez de desafiar la monarquía, Diego de Torres utilizó la estructura jurídica española sin desafiar a las autoridades ni sus decisiones. Más bien, el cacique tenía la intención de mostrar fallas en la forma de actuar de los administradores locales. Por último, Joanne Rappaport, antropóloga de la Universidad de Georgetown, se centró en el caso analizándolo desde la construcción de la categoría de mestizo¹¹. Para la autora, ésta fue apropiada y utilizada por Alonso de Silva, Diego de Torres, y sus contrincantes de acuerdo a sus intereses personales en los pleitos judiciales. Tanto Rappaport como Restrepo utilizan el análisis del discurso omitiendo en sus análisis la complejidad del mundo colonial y del sistema jurídico.

Otros investigadores han explorado el proceso de manera parcial. Gálvez menciona el caso porque antecede a las visitas de los licenciados Juan Bautista Monzón (1578) y Juan Prieto de Orellana al Nuevo Reino de Granada (1583)¹². La mayoría de sus apuntes sobre el caso

⁷ Ulises Rojas, *El cacique de Turmequé y su época*. (Tunja: Imprenta departamental, 1965).

⁸ Juan Felipe Hoyos, “El lenguaje y la escritura como herramientas coloniales. El caso de Santafé y Tunja, durante el siglo XVI”. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Colombia, 2002)

⁹ Luis Fernando Restrepo, “El cacique de Turmequé o los agravios de la memoria”, *Cuadernos de literatura* 14, núm. 28 (julio de 2010): 14–33.

¹⁰ Luis Fernando Restrepo, “Narrating colonial interventions: Don Diego de Torres, Cacique de Turmequé in the New Kingdom of Granada”, en: *Colonialism past and present*, ed. Álvaro Bolaños y Gustavo Verdesio (State University of New York Press, 2002), 97–117.

¹¹ Juan Felipe Hoyos y Joanne Rappaport, “El mestizaje en la época colonial : un experimento documental a través de los documentos de Diego de Torres y Alonso de Silva, caciques mestizos del siglo XVI”, *Boletín de Historia y Antigüedades (Bogotá)* 94, núm. 837 (junio de 2007): 301–18. Joanne Rappaport, “Buena sangre y hábitos españoles: repensando a Alonso de Silva y Diego de Torres”, *Anuario colombiano de historia social y de la cultura* 39, núm. 1 (2012): 19–48.

¹² Galvez, *La Visita De Monzón*.

fueron citados del trabajo previo de Rojas. Gamboa reconstruye, desde la etnohistoria, la transformación de los cacicazgos muisca después de la conquista, donde Diego de Torre es un cacique en transición¹³. Su análisis se aparta de los procedimientos jurídicos para interesarse más en la adaptación de los cacicazgos al mundo colonial. En esta reconstrucción, el autor sólo toma el pleito de Diego de Torres como parte de una serie de ejemplos que fortalezcan su argumentación. Por último, De la Puente menciona a Diego de Torres en su obra donde ilustra la presentación de diversos indios y caciques ante el Consejo de Indias¹⁴. Este historiador ignora que el cacique volvió a América y considera que pasó mucho tiempo luchando por su caso, desde 1576 hasta 1590.

Los trabajos mencionados se interesan particularmente por la identidad étnica (ya sea el uso de las categorías de indígena, como de mestizo o hijo de español) en la defensa de intereses personales y colectivos del cacique. En la mayoría de ellos su figura es trascendental para caracterizar el mestizaje y la apropiación de esta categoría (mestizo) con el fin de cuestionar las bases del sistema colonial. Un vacío en muchos de ellos es la falta de análisis de la documentación disponible en el Archivo Histórico de Sevilla, donde se encuentra la mayor parte del pleito. Además, pocos autores se han preocupado por cómo instrumentaliza Diego de Torres sus conocimientos jurídicos en el desarrollo de un pleito tan largo y complejo. Esta perspectiva ubica al personaje en un panorama donde el saber sobre el derecho y las prácticas jurídicas son apropiadas y utilizadas por los sujetos en sus pleitos de diferentes maneras de acuerdo a sus intereses; esto es, haciendo uso del abanico de recursos e instancias disponibles.

La historia del derecho ha considerado que las esferas jurídica y cultural deben verse como dos ámbitos conectados. El campo de lo jurídico está enmarcado en un conjunto de prácticas culturales donde el derecho se percibe como “lo que entienden quienes tienen la norma como razón para actuar”¹⁵. En otros términos, las normas son resultado de las condiciones culturales en las que los sujetos las crean y las usan. En relación con lo anterior, algunos autores han postulado el concepto de cultura jurídica para referirse a:

“En primer lugar, el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas jurídicas elaboradas por juristas y filósofos del Derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el Derecho propios de los operadores jurídicos profesionales, ya se trate de legisladores, de jueces o de administradores; en tercer lugar, el sentido común relativo al Derecho y a cada institución jurídica difundido y operativo en una determinada sociedad”¹⁶.

Tarello también define cultura jurídica como un conjunto de técnicas interpretativas utilizadas por aquellos que usan el derecho y el conjunto de ideologías referentes a la

¹³ Jorge Augusto Gamboa, *El cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2010).

¹⁴ De la Puente, *Into the heart*.

¹⁵ Carlos Garriga, “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y ‘punto de vista’”, *PolHis*, núm. 10 (2012)

¹⁶ Luigi Ferrajoli. *Cultura Jurídica Y Paradigma Constitucional*. (Lima: Palestra Ediciones, 2010), p. 15.

función del mismo¹⁷. En otras palabras, este término ilustra el conjunto de saberes y prácticas relacionadas con el derecho. Por un lado, los saberes pueden ser obtenidos de manera directa (a través de instituciones) o indirecta (por asesoramiento). Por otro lado, las prácticas se dividen entre formales (procesos judiciales) o informales (acciones no necesariamente ilegales que sirven para hacer presión, agilizar o entorpecer los procesos judiciales).

Durante el periodo colonial se distinguieron dos clases de derecho: el canónico y el civil; cada una con sus respectivas instituciones y procesos ante las cuales una persona podía acceder para presentar un pleito¹⁸. La utilización pertinente de los recursos y entidades da cuenta de la cultura jurídica de un sujeto. En este sentido, es adecuado preguntar ¿Cómo construye Diego de Torres la cultura jurídica que le permite presentarse ante el rey Felipe II? El cacique había estudiado en una escuela para mestizos en Tunja y, por tanto, sabía leer y escribir¹⁹. No obstante, su educación no es razón suficiente para examinar su proceso. Por tanto, este trabajo se ubica dentro de una perspectiva que se aproxima a la cultura jurídica en términos de relaciones sociales²⁰ entre los profesionales y otros agentes, en contextos rurales y urbanos²¹. Estos estudios, según Yannakakis, proveen información sobre cómo las leyes y la práctica legal proveyeron de filamentos a la cultura política y dieron cohesión tanto cultural como institucional al imperio²².

En este sentido, las redes sociales se entienden como “[...] una serie de conexiones que ponen a unas personas en relación con otras. Estas relaciones pueden tener muchas formas: encuentros fortuitos, parentesco, amistad [...]. En todas estas relaciones las personas comunican información y la utilizan para orientar su comportamiento futuro”²³. Además, Requena Santos señala que hay tres nociones básicas de red social. En primer lugar, el actor (ego) tiene relaciones con otros individuos, quienes, a su vez, se relacionan con otros. En segundo lugar, la red de relaciones del ego influye en su conducta. Por último, el individuo puede manipular hasta cierto punto su red social para sus propios fines²⁴. Teniendo en

¹⁷ Riccardo Guatini y Giorgio Rebuffa, . “Introducción” En Giovanni Tarello. *Cultura Jurídica Y Política Del Derecho*. (México, FCE, 1995), p. 24

¹⁸ Había instituciones que compartían la misma jurisdicción. Esta situación conllevaba a conflictos entre las mismas. John Phelan, “Authority and flexibility in the spanish imperial bureaucracy”, *Administrative Science Quarterly* 5, núm. 1 (junio de 1960): 47–65

¹⁹ Rojas, *El cacique de Turmequé*. p. 8

²⁰ En el presente artículo no se pretende hacer un análisis de redes sociales por la naturaleza de las fuentes que no permiten calcular los valores para éste.

²¹ Yannakakis ejemplifica esta perspectiva a partir de los trabajos de Carlos de la Puente como Puente Luna, José Carlos de la, ‘The Expanding Web: Indian Litigants and Petitioners in the Spanish Atlantic World’, Paper presentado en Tepaske Seminar in Colonial Latin American History. Durham, NC, Marzo 22–23, 2013b. En Yanna Yannakakis.. "Indigenous People And Legal Culture In Spanish America". *History Compass*, vol 11, no. 11, 2013, pp. 931-947.

²² Yannakakis. "Indigenous People And Legal Culture". p. 939

²³ J.R. McNeill y William H. McNeill, *Las redes humanas. Una historia global del mundo*. (Barcelona: Crítica, 2010) p. 1

²⁴ Félix Requena Santos. *Análisis de redes sociales. Orígenes, teorías y aplicaciones*. (Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas y Siglo XXI de España Editores, 2003). pp. 6-7

cuenta estos conceptos, en el presente artículo se plantea que a través de sus relaciones personales Diego de Torres afianzó su conocimiento sobre las prácticas jurídicas²⁵.

2. El primer paso: la ratificación del cacicazgo ante la Real Audiencia de Santafé

El día 29 de agosto de 1571 se presentaron en la Real Audiencia de Santafé los capitanes y principales indígenas del repartimiento de Turmequé. En su petición, señalaban que Diego de Torres era su cacique por sucesión tradicional²⁶ y que, por tanto, le servían y reconocían²⁷. Además, éste siempre los había amparado y defendido. Pero ahora los capitanes estaban preocupados porque su cacique se quería ir. Por ello, suplicaban “[...] a vuestra alteza compela y apremie al dicho Diego de Torres [roto] nuestro cacique y señor natural que luego vaya al uso y [roto] señorío y nos ampare y defienda como debe y es obligado”²⁸. A raíz de ello, Diego de Torres pidió que se hiciera averiguación para poder legalizar ante el sistema español lo que por tradición le correspondía.

A la probanza se presentaron varios capitanes que testimoniaban conocer a Diego de Torres desde su nacimiento y que su tío, el cacique don Pablo, les había dicho que éste sería su cacique cuando él muriera. Todos señalaron que él era legítimo sucesor por tradición. Ahora bien, el hecho que un indígena heredara el cacicazgo por costumbre no implicaba necesariamente que su posición estuviera garantizada. Si el hijo de la hermana mayor del cacique no gozaba de la aprobación de la comunidad, siempre se podía recurrir a otros parientes por sucesión matrilineal más adecuados²⁹. Por ende, se evidencia que Diego de Torres contaba con el apoyo y aprobación de su comunidad³⁰ tanto por haberlo heredado como por haber cumplido con sus funciones.

Además de la red que lo sustentaba en el ámbito nativo, el cacique contaba con el soporte de blancos de altos rangos. Así es como pasan a testimoniar Antonio de Cubides, tesorero de Santafé, y Juan de Penagos, alcalde mayor del repartimiento y juez de comisión. La selección de estos testigos podría significar que entre más importante el cargo ocupado,

²⁵ Algunos autores han utilizado el análisis de redes como una herramienta útil para entender procesos históricos. Jacques Poloni-Simard, “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, *Anuario del IEHS* 15 (2000): 87–100. Pilar Ponce Leiva y Arrigo Amadori, “Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis”, *Revista Complutense de Historia de América* 34 (2008): 15–42. y Arrigo Amadori, “Los análisis de redes sociales y el ejercicio del poder: América Hispana”, *Revista de Historia Épocas (USAL)*, núm. 2 (Dic de 2008): 35–59. En el presente trabajo el análisis de redes se utiliza para comprender cómo los sujetos obtuvieron el conocimiento jurídico y cómo lo instrumentalizaron.

²⁶ La sucesión entre los muisca era avuncular matrilineal, es decir, quien heredaba el cacicazgo era el hijo de la hermana mayor del cacique. Este tema ha sido tratado a profundidad por Gamboa, *El Cacicazgo Muisca* y François Correa Rubio, *El sol del poder: simbología y política entre los muisca del norte de los Andes* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004).

²⁷ Según la tradición muisca los indios hacían labranzas a sus caciques, renovaban sus cacicazgos y les daban mantas y oro con regularidad. Gamboa, *El Cacicazgo Muisca* p. 426

²⁸ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4 f. 412

²⁹ Gamboa, *El Cacicazgo Muisca*, p. 463

³⁰ La parcialidad de Moyachoque del repartimiento de Turmequé.

más peso se le daba a la declaración pues los sujetos no eran sometidos al proceso de tachas, es decir, a la indagación sobre circunstancias personales que pudieran afectar la credibilidad del testimonio³¹. Juan de Penagos, por ejemplo, como juez de comisión, había realizado varias averiguaciones en el repartimiento y conocía la forma de heredar el cacicazgo en la comunidad.

Por último, el análisis de esta petición puede ser indicativo de varios factores. Por un lado, se deduce que los capitanes y principales habían adoptado un recurso de la administración española para satisfacer sus intereses³², un medio de presión después de que otras formas de negociación entre la comunidad no hubieran funcionado. Por otro lado, podemos conjeturar que la petición sólo hacía parte de la teatralización del poder³³, es decir, era un recurso para ratificar la posición del cacique ante las autoridades españolas aunque esto no fuera necesario en el plano nativo. Entonces, este proceso se habría llevado a cabo con un fin particular: el reconocimiento y título del cacique con sus derechos y obligaciones, ante españoles e indígenas. Ya sea una u otra la razón de la petición, lo cierto es que Diego de Torres era apoyado por una red de individuos tanto de su comunidad, como españoles que tenían conocimiento de su familia y posición social por haberlo conocido cuando era niño o por haber realizado diligencias anteriormente en el repartimiento.

3. Más allá de una disputa de mestizaje: intereses particulares en juego.

Dos años después de la ratificación del cacicazgo (1573), Pedro de Torres, encomendero del repartimiento, interpuso una querrela contra el cacique. Debemos señalar que ambos eran hijos de Juan de Torres pero de diferente madre. Mientras la progenitora de Pedro de Torres era española, Diego era hijo de Catalina india de la parcialidad de Moyachoque. Turmequé había sido repartido al adelantado Luis de Lugo por Gonzalo Jiménez de Quesada. En la década de 1540, como resultado de una demanda por malos tratos, la encomienda se puso en manos de Juan de Torres³⁴. A la muerte de éste, y siguiendo las cédulas para la sucesión de encomiendas³⁵, Pedro de Torres se convirtió en el encomendero del repartimiento de Turmequé. En el siguiente cuadro se presenta la genealogía de Diego de Torres.

³¹ Por ejemplo, entre febrero 9 y febrero 12 de 1575, Pedro de Torres presentó tachas contra su medio hermano objetando que los testigos (capitanes y principales) son amigos del cacique y sus enemigos. AGN, Encomiendas, 21 D.9 f. 587

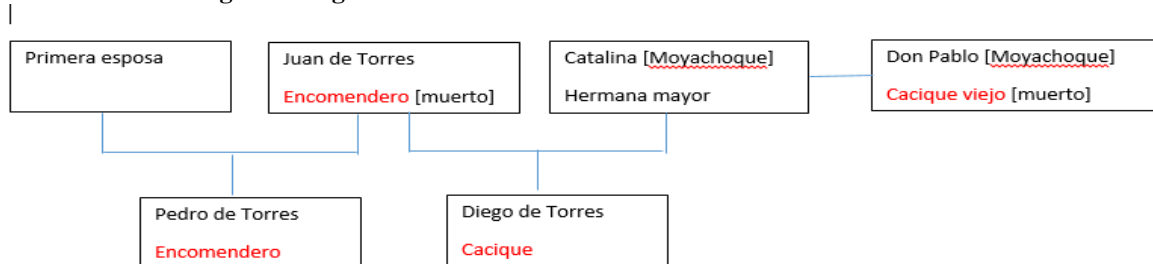
³² Gamboa señala que la corona evitaba intervenir en asuntos internos de las comunidades indígenas. Sin embargo, los indios podían acudir a las instancias españolas en caso de que la negociación entre las partes no había funcionado. Así, los indios habían aprendido a servirse del aparato judicial para satisfacer sus intereses. Gamboa, *El Cacicazgo Muisca*. p. 353

³³ Se refiere al uso de las imágenes, rituales y símbolos del poder. Cañeque, Alejandro, *The king's living image. The culture and politics of viceregal power in colonial Mexico.*, New World in the Atlantic World (Nueva York: Routledge, 2004). Cañeque señala este uso para la parafernalia virreinal pero estos rituales también se pueden apreciar en un nivel más bajo donde se instrumentalizan los medios judiciales para conseguir la aceptación de la administración española.

³⁴ AGI, Justicia, 1096. N° 4

³⁵ *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*. Libro VI, título 11, ley j.

Gráfico 1. Genealogía de Diego de Torres.



Elaboración propia a partir de AGN, Caciques e Indios, 61 D.4

Pedro de Torres denunció a su medio hermano por “llamamientos y alborotos” con sus indios pero el proceso no encontró buen fin y fue concluido rápidamente. Ante esto, el encomendero decidió seguir la vía alterna y presentó una demanda. Estos dos procesos, criminal y civil, respectivamente, eran diferentes en su naturaleza y en el correspondiente procedimiento. En su demanda, Pedro de Torres argumentó que su medio hermano no podía ser cacique porque era mestizo y, además, ilegítimo descendiente de los antiguos caciques del repartimiento³⁶. En efecto, el encomendero sostenía que Diego de Torres había usurpado el puesto a Pedro Chitaraguy. Sin embargo, el repartimiento se componía de dos parcialidades, la de Gacha, de la cual era cacique Chitaraguy, y la de Moyachoque, señorío de Diego de Torres. El cacique mestizo reaccionó interponiendo una demanda al encomendero por malos tratos a sus indios³⁷. Debido a la complejidad del caso y a su extensión, serán señaladas únicamente algunas partes de los pleitos que corresponden a nuestra argumentación.

El proceso judicial interpuesto por Pedro de Torres ocurrió dos años después de la ratificación de la posición de cacique pues el primero fue presentado el 29 de agosto de 1571 y el segundo, el 17 de mayo de 1573. Es de suponer que en un primer momento los dos hermanos no tenían desacuerdos en el pago de la demora³⁸ o, al menos, no lo habían expresado en términos legales. La retasa para el repartimiento de Turmequé había sido determinada por la visita del oidor Angulo de Castejón en 1561. En ella la comunidad debía dar anualmente a su encomendero 1200 pesos de medio oro o su valor en mantas (cinco tomines de buen oro cada una), mil mantas de algodón de dos varas, 1500 cargas de leña, cuatro cargas de hierba diaria para el caballo, una labranza de maíz de 25 fanegas, una de trigo por la misma cantidad, otra de cebada de dos fanegas y dos de frijoles³⁹.

Diego de Torres señalaba que el encomendero se había excedido en el cobro porque cada manta pagada por los indígenas valía cinco tomines, pero Pedro de Torres vendía en el mercado cada docena en quince pesos de oro (120 tomines)⁴⁰. Esto significaba que, en el

³⁶ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 435

³⁷ AGN, Encomiendas, 21 D.9 f. 393

³⁸ La demora era el tributo que pagaban los indígenas a los encomenderos.

³⁹ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 477

⁴⁰ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 472

mercado, las mantas se vendían por diez tomines mientras aquellas pagadas en tributo por los indígenas valían sólo cinco tomines. Según las cuentas realizadas por el cacique, el encomendero les debía restituir alrededor de ocho mil pesos de buen oro y, además, debía permitirles pagar en este metal para no recaer en la misma situación⁴¹. Cuando Diego de Torres se refería a esto, estaba aludiendo a la ley mediante la cual “se restituya a los indios lo que se les llevare más de lo tasado y modere el exceso en las tasaciones”⁴².

Como se puede apreciar, el pago del tributo en oro le sería desfavorable a Pedro de Torres, quien antes recibía una diferencia al vender las mantas en el mercado. Con la mencionada demanda, por consiguiente, el encomendero buscaba tratos más favorables en la negociación de las mantas. Don Pedro Chitaraguy, el cacique de la otra parcialidad, señalaba que siempre habían pagado la demora y que antes de la muerte del anterior encomendero, es decir, Juan de Torres, las dos parcialidades pagaban la tasa de manera conjunta; pero, luego, con su hijo, lo hacían de manera separada⁴³. Pedro de Torres había querido aprovechar esta confusión para sustentar que su medio hermano había usurpado el cacicazgo. Adicionalmente, tanto una como otra parcialidad pagaban su demora en mantas y no en oro porque eran “pobres”⁴⁴. Por ende, es posible sostener que efectivamente había un pacto entre el encomendero y su cacique pues la demanda se había puesto años después de la ratificación del cacicazgo y la demora siempre se había pagado en mantas.

Ahora bien, Hernán Suárez Villalobos, corregidor de Tunja, envió al presidente de la Real Audiencia una relación⁴⁵. En ella señalaba que Pedro de Torres había elevado una petición porque sus indios no querían pagar la demora. El presidente de la Real Audiencia, Francisco Briceño, decretó que se diera un mandamiento para que el corregidor obligara a los caciques y capitanes a cumplir con la tasa⁴⁶. Suárez envió a su alguacil pero éste no encontró a los indios para hacer información. No obstante, Pedro de Torres y el fiscal le dijeron que el cacique había mandado que se vendieran las mantas en Santafé⁴⁷. A partir de este fragmento del proceso se puede concluir que Pedro de Torres tenía buenas relaciones con el corregidor, quien conocía al presidente de la Real Audiencia y le escribía directamente. Si esto no fuera así, el encomendero hubiera tenido que pedir una visita a la Audiencia y de allí se mandaría al corregidor o a algún oidor como ya lo había hecho Cepeda en 1572 o lo haría Auncibay en 1575. Así como conoce al corregidor, el encomendero también tiene relación con el fiscal, quien es su pariente. De la misma forma,

⁴¹ Entre el 6 de junio y el 19 del mismo mes, de 1574. AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 481

⁴² Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias. Libro VI, título V, ley LI.

⁴³ AGN, Encomiendas, 21 D.9 ff. 420-421

⁴⁴ Se refiere más específicamente a que no tienen acceso al oro. AGN, Encomiendas, 21 D.9 ff. 420-421

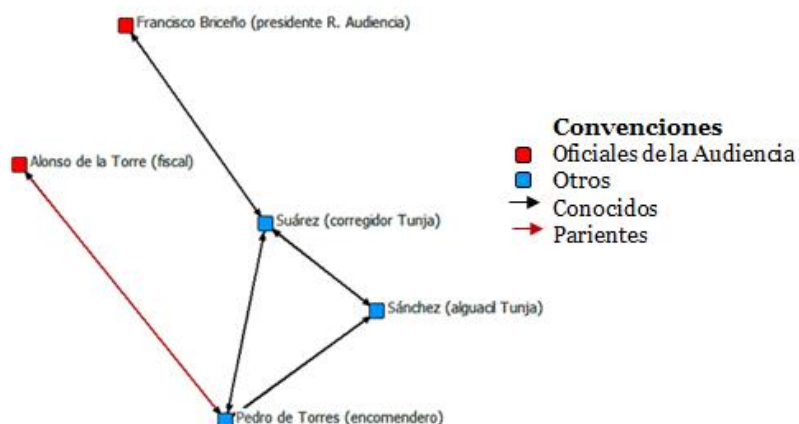
⁴⁵ *Diccionario Academia de Autoridades (1737)*. s.v. “Relación”: En lo forense se llama aquel breve y sucinto informe que por persona pública se hace en voz o por escrito, al juez, del hecho de un proceso. Vale también correspondencia de una persona con otra. Consultado el 25 de enero de 2016. <http://buscon.rae.es/ntlle>

⁴⁶ El original dice “[...] Que se dé mandamiento para que el corregidor de la ciudad de Tunja pudiendo venir a Turmequé compela a los caciques y capitanes della a que cumplan con la tasa y demora que son obligados así en las sementeras como en lo demás que conforme a ella deben hacer y no pudieron venir el dicho el dicho corregidor pueda nombrar una persona de confianza que vaya a ello”. AGN, Caciques e Indios 61, D. 4 f. 443

⁴⁷ AGN, Caciques e Indios 61, D. 4. f. 447

se plantea que existe una relación con el alguacil Sánchez quien llevó la información directamente del encomendero y el fiscal, y no de los indios (porque no los encontró cuando realizó la visita). Se concluye, entonces, que Pedro de Torres utilizó sus relaciones personales no sólo para acceder a otros recursos de la justicia, sino para mediar la información que el reporte del alguacil debía contener.

Gráfico 2. Red de relaciones de Pedro de Torre



Elaboración propia. AGN, Caciques e Indios 61, D. 4

La demanda de Pedro de Torres terminó por rebeldía, es decir, por omisión o tardanza en responder por su contraparte⁴⁸. Sin embargo, la causa volvió a abrirse, esta vez por el fiscal⁴⁹ señalando que, primero, Diego de Torres sólo podía ser cacique en su calidad de mestizo si se consultaba al rey al respecto y, aun cuando fuera cacique, los mestizos no podían entrar a los repartimientos⁵⁰; segundo, el presidente Venero de Leyva había favorecido a Diego de Torres y lo había persuadido para que se presentara como cacique, tal como había hecho con otros mestizos; por último, Don Pedro Chitaraguy era el verdadero cacique del repartimiento.

⁴⁸ *Diccionario Academia de autoridades (1737)* s.v. “Rebeldía”: En lo forense se toma por la omisión y tardanza en responder, o comparecer en juicio el reo u actor, en el término de la citación o llamamiento hecho por el juez. En rebeldía que en lo forense explica, que citado, el reo, y no compareciendo, se le hace presente para la prosecución y sentencia de la causa. Consultado el 25 de enero de 2016. <http://buscon.rae.es/ntlle>

⁴⁹ El fiscal debía ocuparse de causas tanto civiles como criminales y guardar las provisiones y ordenanzas. Además, concernía especialmente al fiscal la defensa de los indios. “Los fiscales de nuestras reales audiencias sean protectores de los indios, y los ayuden y favorezcan en todos los casos y cosas, que conforme a derecho les convenga, para alcanzar justicia, y aleguen por ellos en todos los pleitos civiles y criminales de oficio y partes, con españoles, demandando o defendiendo [...]” Ley xxxiiij del título XVIII de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

⁵⁰ Esto es “Que en pueblos de indios no vivan españoles, negros, mestizos y mulatos” según la *Recopilación de leyes* Libro VI, Título III, ley xxi.

A la primera cuestión, Diego de Torres respondió que el rey ya había sido consultado sobre mestizos con derecho a sucesión del cacicazgo en Nueva España⁵¹. Este conocimiento permite suponer que la información llegó a los oídos del cacique por medio de Venero de Leyva pues éste, además de haber sido presidente de la Real Audiencia, fue fiscal y oidor en el Consejo y Contaduría de Castilla. Así que, Diego de Torres se movía en el ámbito judicial y conocía los recursos por orientación de otras personas y, asimismo, recibía información de cómo se habían llevado a cabo procesos similares a los suyos.

En el segundo numeral de la petición, el fiscal Alonso de la Torre relacionaba al demandado con el primer presidente de la Real Audiencia, Andrés Venero de Leyva. Los vínculos personales no sólo eran determinantes por la condición social de la persona, como se vio en el caso de los testimonios, sino por sus méritos. Así, el fiscal señalaba que este presidente había dejado arruinado el reino⁵². Efectivamente en el juicio de residencia⁵³ de su cargo se le acusó de haber favorecido en pleitos a quienes le daban regalos⁵⁴ y haber despoblado la rica ciudad de los Ángeles de Potosí⁵⁵. En el procedimiento también se evidencia que había una relación entre el fiscal y Diego de Vergara⁵⁶, procurador y quien realizaba la misma labor para Pedro de Torres. A pesar de ello, Diego de Torres negaba que el presidente le hubiera ayudado.

Ante esta queja por la relación entre el cacique y Venero, Diego de Torres acusó a Alonso de la Torre de ser deudo (pariente) de Pedro de Torres y, por consiguiente, estar en su contra: “que por ser el dicho vuestro fiscal deudo de quien tengo querellado había de tomar por lo contrario esta causa en sí y defender mi justicia y quieta posesión por el bien de los dichos naturales y no mi contrario”⁵⁷. En su respuesta el cacique señalaba que el fiscal no estaba cumpliendo con su deber de ayudar a los indios. Por tanto, en un documento aparte, pide que este funcionario no intervenga en su causa. Al revisar la documentación con mayor detalle se aprecia que hay un conjunto de relaciones conformadas en facciones. Alonso de la Torre señalaba que su contraparte no quería que él participara del proceso y había sido apoyado por Venero de Leyva, a quien el fiscal le había hecho residencia y por lo cual lo consideraba su enemigo. El presidente había prestado a Diego de Torres los servicios de su abogado, el licenciado Bastidas, para que interpusiera la petición. Para defenderse de los cargos, Alonso de la Torre aceptó que era pariente del encomendero y éste se había hospedado en su casa, pero de la misma forma lo había hecho el cacique. Con estas razones el fiscal logró sostener su posición y a la vez dejar rastros escritos de las relaciones de cada una de las partes.

⁵¹ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4.f. 460

⁵² AGN, Caciques e Indios, 61 D.4.f. 454

⁵³ Mecanismo mediante el cual se juzgaba a los oficiales de la administración al término de la misma para averiguar sobre los “buenos y malos procedimientos de los residenciados”. *Recopilación de leyes*. Libro V, Título XV de la Recopilación de las Leyes de Indias.

⁵⁴ Mario Aguilera Peña, “Andrés Díaz Venero de Leiva: primer presidente y organizador del Nuevo Reino de Granada”, *Credencial historia* 32 (Agosto de 1992).

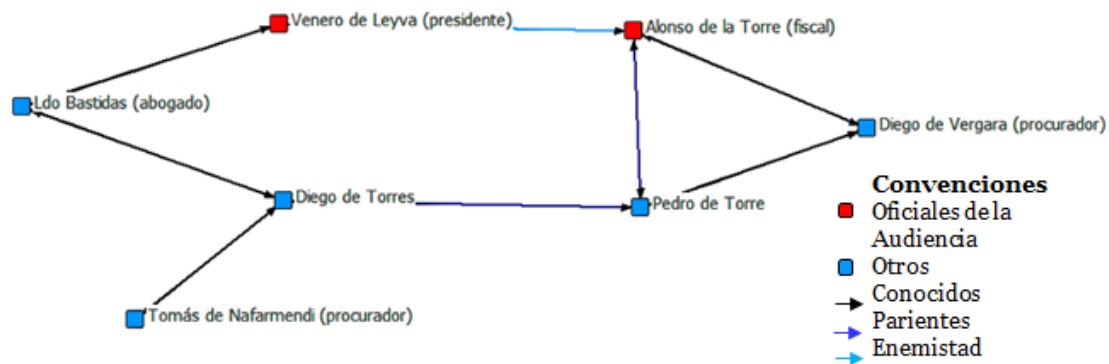
⁵⁵ AGN. Residencias-Cundinamarca. SC. 54

⁵⁶ “Diego de Vergara en nombre de Alonso de la Torre fiscal” AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 420

⁵⁷ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4.f. 460v

La última cuestión de la petición del fiscal es sobre el verdadero cacique del repartimiento. Alonso de la Torre sostenía que era Chitaraguy mientras el cacique señalaba que lo era sólo de una parcialidad. Este problema, que ya ha sido enunciado con anterioridad, conllevó a que Diego de Torres pidiera la remisión de su proceso al Consejo de Indias. Efectivamente el diez de diciembre de 1574 el presidente y los oidores de la Real Audiencia fallaron a favor de enviar el proceso a la Península⁵⁸. La actuación nos permite concluir que Diego de Torres conocía las instancias a las que podía apelar en caso de no tener un resultado favorable. El conocimiento sobre la forma de proceder probablemente tenía su origen en los consejos de sus relaciones personales, sobretodo de Nafarmendi (su procurador), de Venero de Leyva y del licenciado Bastidas (abogado).

Gráfico 3. Relaciones de Venero de Leyva para el caso.



Elaboración propia a partir de AGN, Caciques e Indios, 61 D y AGN. Residencias-Cundinamarca. SC. 54

En otra parte de la documentación se evidencia cómo las relaciones personales determinaban el resultado del proceso o entorpecían la manera de proceder de las partes. El 24 de mayo de 1574, al comienzo del pleito, Diego de Torres fue encarcelado. La razón para este proceder fue que Pedro de Torres le había pedido a los acreedores del cacique⁵⁹, es decir, sus prestamistas, que lo metieran a la cárcel por no pagar sus deudas⁶⁰. Así, el

⁵⁸ AGN, Caciques e indios, 37 D.8. f. 346

⁵⁹ Los mercaderes García de Barrio Nuevo, Nuño Bermúdez y Pedro de Sotelo.

⁶⁰ En las Cortes de Monzón de 1512, el rey Fernando II decretó que, a quien se le dictase auto por deuda civil, no podía ser encerrado en su casa y no podía ser entregado a fiadores sin consentimiento de causa. Marichalar Marqués de Montesa, Amalio, and Cayetano Manrique. Historia De La Legislación Y Recitaciones Del Derecho Civil De España. Tomo VI, (Madrid: Imprenta Nacional, 1863). AGN, Caciques e Indios, 61 D.4.f. 438-439

encomendero buscaba impedir la presentación y defensa del cacique en los pleitos y entorpecer sus probanzas. En una demanda cada una de las partes debía presentar testimonios y estos debían ser evaluados por la autoridad competente. Sin embargo, si se realizaba de acuerdo a uno solo de los pleiteantes, los testimonios podían estar viciados por su relación pues las partes siempre buscaban los testigos que mejor se acomodaran a su versión. Además, en caso de que alguno de los pleiteantes no respondiera a los sucesivos llamamientos, la causa se concluía⁶¹.

Otra manera de dificultar el desarrollo del pleito a partir de relaciones personales era a través de la intimidación. En el proceso contra el fiscal, Diego de Torres indicaba que no tenía quien le ayudara en sus pleitos porque nadie quería disgustar al fiscal Alonso de la Torre. El procurador Tomás de Nafarmendi, quien le había ayudado anteriormente, se negaba por la influencia del fiscal. De este modo se señala: “no hay procurador ni solicitador que se atreva a lo seguir (el pleito) por no dar disgusto al licenciado Alonso de la Torre vuestro fiscal”⁶². Finalmente, Nafarmendi es mandado a ayudar al cacique. Es necesario tener en cuenta dentro de las competencias del fiscal se encontraba ocuparse del fisco, del cumplimiento de las normas y de la protección de los nativos. Se puede suponer que, así como había mandado la residencia del presidente de la Real Audiencia, estaba en la capacidad de presentar demandas contra los procuradores.

La intimidación también podía hallarse en el nivel testimonial. En numerosas ocasiones Diego de Torres mencionaba que su encomendero atemorizaba a los testigos para que no declararan⁶³. De hecho, en 1572 el licenciado Cepeda, quien había visitado el repartimiento por razón de malos tratos a los indios, envió una amonestación a Pedro de Torres porque éste había maltratado a algunos nativos principales y capitanes por haber colaborado en la visita⁶⁴. En otras tantas ocasiones, Diego de Torres había convencido a los indios de no presentarse ante las visitas de los jueces de comisión⁶⁵. El caso del alguacil ya mencionado es un ejemplo de ello. Asimismo, en la visita del oidor Auncibay al repartimiento en 1575, la mayoría de indios de la parcialidad de Moyachoque no se presentó. El cacique de la parcialidad de Gacha señaló que Diego de Torres les había enviado un mensajero desde Bogotá para que no comparecieran⁶⁶. En la información levantada por Auncibay sobre indios heridos los capitanes no aparecieron⁶⁷.

Una última forma de relación personal que influía en el pleito era el contacto con los subalternos administrativos. Así como se evidenció con la relación del alguacil que no reportó la información directamente de los indios, en agosto de 1574 Pedro de Torres pide

⁶¹ Esta situación ya se había presentado en el caso estudiado cuando Diego de Torres no respondió al llamamiento de demanda de Pedro de Torres y se vio la causa por conclusa.

⁶² AGN, Caciques e Indios, 61 D.4.f. 475

⁶³ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. f. 514-516

⁶⁴ AGN, Caciques e Indios, 21 D. 9, f. 413

⁶⁵ La visita podía ser general, mediante la cual se examinaba a los oficiales reales, o de comisión, para examinar el estado de las encomiendas y hacer averiguaciones sobre pleitos.

⁶⁶ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. 420

⁶⁷ AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. 432-439

que se nombre a otro escribano para realizar las probanzas de su contraparte. El encomendero señalaba que Luis de Vergara había tratado muy poco con los indios por lo cual Diego de Torres podía presentar testigos falsos. Por esa razón pidió que se permitiera nombrar al lengua y hacer la probanza en Tunja⁶⁸. Los subordinados administrativos tenían un papel importante en los procesos judiciales. Aunque los oidores ocupaban cargos altos, tenían escaso contacto con los litigantes. Entretanto, los subordinados eran quienes realizaban los preparativos que influían, finalmente, en las decisiones de los jueces⁶⁹. El lengua, o traductor, era fundamental porque podían manipular la información y los testimonios⁷⁰. Es por ello que el Consejo de Indias determinó, finalmente, que cada una de las partes tuviera su lengua, de modo que hubiera mayor objetividad en el proceso⁷¹.

A partir de los fragmentos presentados con anterioridad se concluye que en el nivel de la Real Audiencia, las relaciones personales fueron determinantes en el curso del procedimiento judicial. Utilizar amistades o intimidar a los testigos eran formas de entorpecer las acciones de la parte contraria. En el pleito por el cacicazgo no era tan importante el contenido, sino la manipulación de las tensiones entre los funcionarios para conseguir el objetivo deseado. Como se planteó con anterioridad, la acusación de Diego de Torres como cacique mestizo sólo muestra la incapacidad de las partes para mantener un trato informal y la búsqueda de mejores oportunidades que respondieran a sus intereses económicos y personales. Por eso las dos demandas (la del cacicazgo y la de malos tratos) se entrelazan. Cada uno de los participantes decide usar las herramientas a su favor: el apoyo de conocidos y amigos para testificar y actuar en el proceso judicial.

4. Entre cedularios y memoriales, el cacique en el Consejo de Indias.

Después de un largo proceso ante la Real Audiencia, el pleito falló a favor de Pedro de Torres. El 25 de octubre de 1575 se despachaba una sentencia firmada por los oidores y el presidente que mandaba la demolición del cacicazgo⁷². El cinco de marzo del siguiente año, una cédula del rey confirmaba que ni Alonso de Silva ni Diego de Torres podían ser caciques⁷³. En una real cédula posterior, Felipe II mandaba que los caciques no fueran mestizos, y si los hubiera, fueran removidos. El Consejo de Indias ya había sido avisado del pleito y se había pedido que el licenciado Auncibay hiciera las averiguaciones respectivas⁷⁴. En vista de las resoluciones de la Real Audiencia, Diego de Torres decidió presentarse ante el Consejo de Indias para apelar por su cacicazgo. Empero, teniendo en

⁶⁸ AGN, Caciques e Indios, 37 D. 8. f. 261r

⁶⁹ Ainara Vázquez Varela, *"De La Primera Sangre De Este Reino"* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010) pp. 80-100

⁷⁰ Gamboa señala que "no era raro que los mismos lenguas pidieran dádivas a los caciques para manipular los testimonios, inducir las declaraciones de los testigos, confundir a los jueces y otras cosas". Gamboa, *El Cacicazgo Muisca*. p. 547.

⁷¹ AGN, Caciques e Indios, 37 D. 8 ff. 260v-261r

⁷² Esta era una manifestación pública de que el cacique ya no era reconocido como tal.

⁷³ AGI, Escribanía, 824 (A), pieza 3. Tomado de Galvez, *La Visita De Monzón*. p. 4

⁷⁴ AGN, Encomiendas 21, D. 9 f. 417

cuenta quienes lo asesoraban, debía saber que los caciques, según las Leyes Nuevas, no podían acceder sino a las audiencias como órgano mayor de justicia y sólo ante él podían apelar⁷⁵. Esta decisión se había tomado con el fin de evitar los viajes de los indígenas a la península pues incurrían en grandes gastos de tiempo y dinero. A pesar de ello, el cacique viaja, podríamos suponer que llegaron a sus oídos rumores de otros indígenas que conseguían justicia en la Corte⁷⁶.

Las vicisitudes de este viajero no son el interés del presente trabajo⁷⁷. Para poder presentar una petición ante el Consejo de Indias, las personas debían identificarse primero. Con este fin se recogían testimonios de quienes lo conocían. Sin embargo, realizar este procedimiento en un lugar desconocido y alejado de su localidad de origen podía tornarse difícil. A pesar de todo, es necesario recordar que el mundo del siglo XVI no era estático. Los puertos y las grandes ciudades eran puntos de concentración de oficiales reales, religiosos, mercaderes y viajeros. Teniendo esto en cuenta, las redes personales se extendían a lugares remotos. Durante el viaje hacia la Península podían crearse nuevos vínculos entre los tripulantes. Es decir, las redes podían ser de carácter local (de su comunidad de origen), formadas en el viaje u originadas en la convivencia de las grandes ciudades.

El 14 de enero de 1578, Diego de Torres presentó en Madrid algunos testimonios para dar información sobre la precaria situación que vivía con el fin de pedir al Consejo un auxilio monetario. El escribano le tomó declaración a Juan Cabezón, vecino de la ciudad de Santafé quien había estado en casa de Diego de Torres; a Juan Sánchez de Cepeda, residente de Madrid quien había viajado varias veces por Turmequé y el cacique lo recibió en sus aposentos⁷⁸; a Joanes de Arache, vecino de Tunja, el cual había posado en su casa⁷⁹. Al día siguiente, el cacique presentó a dos testigos fundamentales. Antonio de Cobides, tesorero de la Real Audiencia de Santafé⁸⁰, quien lo conocía desde su niñez y a quien el cacique le había hablado varias veces de los malos tratos de su encomendero. Cobides le había aconsejado que viajara a España donde el Consejo y el rey le darían solución. También presentó al Licenciado Juan López, oidor de la Real Audiencia, a quien conocía desde hacía diez años y era testigo de cómo los indios y capitanes habían ido a ratificar el oficio de cacique⁸¹. Además, sabemos que Juan López de Cepeda había realizado una visita en 1572 y había amonestado al encomendero por propinar castigos a quienes se habían quejado ante el oidor⁸².

⁷⁵ Real provisión. Barcelona, 20 de noviembre de 1542. En Melo, Jorge Orlando. *Las leyes nuevas y su promulgación en la Nueva Granada (1542-1550)*. (Bogotá: Universidad de los Andes, 1968).

⁷⁶ Sobre otros indígenas en la Corte, consultar De la Puente, *Into the Heart*

⁷⁷ Se invita al lector a conocer los detalles en Rojas, *El cacique de Turmequé*.

⁷⁸ De acuerdo a un decreto de Carlos V en 1536 los españoles podían quedarse en los pueblos de indios por máximo tres días si se encontraban de viaje. *Recopilación de leyes*. Libro VI, Título III, Ley xxiii

⁷⁹ AGI, Información General, Legajo 1228, tomado de Rojas, *El cacique de Turmequé*. p. 68

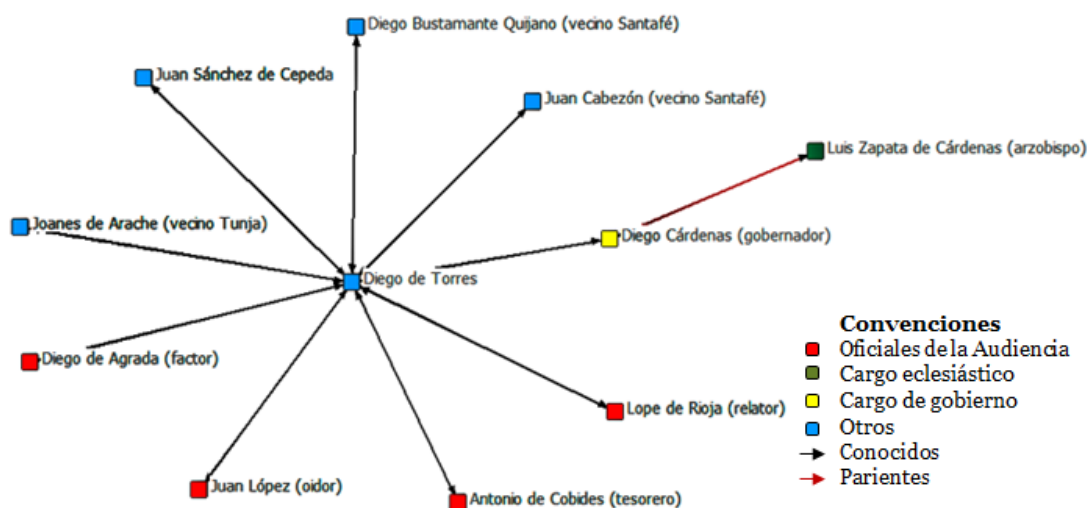
⁸⁰ AGI, Contratación, 5787, M.1, L.2, ff 173v-174v

⁸¹ AGI, Información General, Legajo 1228, tomado de Rojas p. 68

⁸² Encomiendas, 21, D. 9 f. 413

El 9 de diciembre del mismo año, el alcalde Alonso de Agrada pidió que se tomaran las declaraciones sobre el cacicazgo. Para esta información el cacique presentó por testigo a Diego de Cárdenas, capitán y gobernador de las ciudades de Pamplona, Mérida, Villa de San Cristóbal y Río del Oro, en el Nuevo Reino de Granada. Cárdenas conocía al cacique desde hacía más de cinco años y era primo de fray Luis Zapata de Cárdenas, arzobispo del Nuevo Reino de Granada. Éste último había enviado el 6 de febrero de 1570 un memorial donde señalaba las discordancias entre los oidores, las crueldades contra los indígenas, el robo de santuarios, la servidumbre y malos tratos, la falta de doctrina, entre otros⁸³. El cacique presentó, asimismo, a Diego de Agrada, factor en el Nuevo Reino, a Lope de Rioja, relator de la Audiencia de Santafé y a Diego Bustamante Quijano, vecino de la misma ciudad⁸⁴. A continuación presentamos un diagrama de redes con estas relaciones.

Gráfico 4. Relaciones de Diego de Torres en Madrid.



Elaboración propia a partir de Rojas, El cacique de Turmequé y su época., p. 68-69

Estos testimonios evidencian una red de relaciones personales donde se constata que Diego de Torres había logrado ponerse en contacto con personajes de altos cargos en la Audiencia de Santafé. Estas relaciones permiten observar los espacios de sociabilidad de los individuos en el territorio de la monarquía hispánica. A partir de esto se puede apreciar que Diego de Torres no sólo conocía a oficiales de la Real Audiencia, sino a vecinos acaudalados de Santafé y Tunja pues emprender viajes de ida y vuelta a la Península era una empresa costosa. A pesar de ello, no se sabe con precisión si sus testimonios respondían más a la teatralización del poder o si realmente conocían al cacique, al menos para los casos de los testigos sin cargo público.

⁸³ AGI, Audiencia de Santafé, 1249

⁸⁴ Rojas, *El cacique de Turmequé.*, p. 68-69

Además de hacer evidente esta red, es importante saber cómo y para qué utilizó el cacique estos testimonios. Joanne Rappaport señala que en el caso de Diego de Torres y Alonso de Silva, los encomenderos utilizaban la etiqueta de mestizos contra estos dos caciques, y que éstos, en su defensa, preferían atraer la atención hacia su linaje español⁸⁵. De esta manera, los caciques se referían a sí mismos como hijos de españoles. No obstante, ante las Cortes era más importante aludir a su linaje indígena. En el primer memorial entregado a los oficiales reales, Diego de Torres se presentó como cacique de Turmequé, del Nuevo Reino de Granada. En los testimonios presentados, los testigos se refieren a él exclusivamente como cacique. Esta era una estrategia para evitar la argumentación con la cual lo habían inculcado y le habían despojado de su cacicazgo, es decir, su naturaleza de mestizo.

Presentarse como cacique servía para conseguir ayudas económicas, sobre todo en la estadía, el proceso judicial sin coste y un viaje gratuito en la flota real aunque también podían decretarse para la caridad, asistencia médica y funerales⁸⁶. Diego de Torres utilizó los testimonios para que le dieran veinte ducados de penas de estrados y cuatro reales diarios para su sustento. Según De La Puente, este ingreso diario equivalía al doble de la paga de un trabajador en Castilla para 1578⁸⁷. El 31 de mayo y el 29 de julio el Consejo decretó nuevamente con ayudas para sustentarse y el 28 de diciembre del mismo año le pagó el viaje desde El Escorial hasta Nueva Granada (2200 reales)⁸⁸.

Las peticiones fueron útiles para el cacique porque le permitieron su estadía en la Península mientras su expediente llegaba desde el Nuevo Reino. Ahora bien, después de haber entregado diversos memoriales en el Consejo de Indias, de los cuales no se sabe a ciencia cierta cuál fue visto por Felipe II, Diego de Torres consiguió una audiencia con el rey. Es posible suponer que el memorial leído por el monarca fue aquel del 12 de noviembre de 1578 pues está firmado “Besa los reales pies de V.M. su humilde criado y vasallo. El cacique de Turmequé”⁸⁹. Es preciso tener en cuenta que el memorial es un papel o escrito en que se pide una merced o gracia⁹⁰. Este documento seguía una estructura fija: la presentación, la enumeración de las razones o peticiones y la despedida. Felipe II prefería que en sus audiencias se presentaran memoriales, acompañando la voz por lo escrito para no olvidarlo⁹¹. Por esta razón Diego de Torres presentó un documento de esta naturaleza.

Este escrito comenzaba señalando que el cacique tenía conocimiento de cédulas reales sobre la protección de los indios pero estas no se habían cumplido en el Nuevo Reino de

⁸⁵ Rappaport, “Buena sangre y hábitos españoles”

⁸⁶ De la Puente, *Into the Heart*. p. 263

⁸⁷ De la Puente, *Into the Heart*. p. 264

⁸⁸ De la Puente, *Into the Heart*. p. 338

⁸⁹ Rojas, *El cacique de Turmequé*. p. 59. Sin embargo, este documento ya contiene la resolución de mandar un visitador así que podríamos suponer que el Consejo o el rey ya habían tomado la decisión antes de la presentación del cacique.

⁹⁰ *Diccionario Academia de Autoridades (1734)* s.v. “memorial”: Se llama también el papel o escrito en que se pide alguna merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que se funda su razón. Consultado el 25 de enero de 2016. <http://buscon.rae.es/ntlle>

⁹¹ José Antonio Escudero, *Felipe II: El Rey En El Despacho* (Madrid: Editorial Complutense, 2002). p. 37

Granada. La estructura de este texto lo demuestra. El primer apartado trata sobre el servicio personal que por cédula real había sido abolido en las Indias. El segundo sobre la falta de enseñanza de la fé católica causando que muchos indios murieran sin conocer la religión. Se mandó que los encomenderos no entraran al repartimiento después de haber cobrado el tributo, sin embargo, muchos habitaban en los pueblos de indios junto con sus esposas. Sucesivamente el cacique comparaba cada caso con un decreto o una cédula real para mostrarle al monarca por qué no se cumplían estas leyes. Este paralelismo demuestra que Diego de Torres tuvo acceso a los cedularios reales, probablemente en España mientras esperaba la resolución de su caso. Para Ulises Rojas esto se debió a una recomendación del consejero Fernández de Lievana al secretario del Consejo de Indias don Antonio de Eraso⁹². Así que, además de tener vínculos con oficiales, el cacique había aprendido a moverse en el sistema jurídico, a consultar documentos de este tipo y utilizarlos en su argumentación. Este conocimiento de lo legal se acrecentará en los siguientes memoriales que presentará ante el rey en años posteriores y que no son objetivo de este trabajo⁹³.

Cuadro 1. Comparación entre el memorial y los edictos.

Asunto del memorial	Razón por la que no se cumple (según el memorial)	Decreto o Real Cédula a la que alude
Que se quite el servicio personal	Cargan a los naturales y mueren de esto	Real Provisión, Barcelona, 20 de noviembre de 1542
Administración de doctrina	Mueren muchos indios sin conocer la religión	Bosque de Segovia, 8 de octubre de 1560 (<i>Recopilación de leyes</i> . Libro VI, título III, ley V)
No habitar españoles en los pueblos de indios	Los españoles habitan con sus hijos y mujeres en los pueblos de indios	Madrid, 1 de mayo de 1563. (<i>Recopilación de leyes</i> . Libro VI, Título III, Ley XXI)
No tener ganados en los repartimientos	Los españoles han ocupado las tierras con ganado	<i>Recopilación de leyes</i> . Libro VI, Título III, Ley XX*
Que la retasa del licenciado Angulo no se cumpla	Se cumple y los naturales son engañados	Auto de Audiencia, 28 de abril de 1564

⁹² Rojas, *El cacique de Turmequé.*, p. 42

⁹³ En una comparación superficial de los dos memoriales se evidencia un mayor conocimiento en años posteriores pues presenta otros numerales sobre la despoblación, las pasiones de los jueces, el encarcelamiento de los caciques y el engaño de los visitantes entre otros aspectos. Ver el cuadro anexo.

Que los encomenderos tengan iglesias en los repartimientos	Las iglesias sirven de cárceles privadas	<i>Recopilación de leyes.</i> Libro VI, Título III, Ley IV*
Que se herede la encomienda sólo por dos vidas	Las encomiendas se usan por más de dos vidas y se engaña a su majestad en esto	Real Provisión, 26 de mayo de 1536.
Que haya indios mitayos en los pueblos de españoles	Se alquilan indios por la fuerza	Noviembre de 1558 (<i>Recopilación de leyes.</i> Libro VI, Título XII, ley ii).
Que en el río del Magdalena no haya bogas	Los oidores y el fiscal piden que se lleven mercancías por el Río Magdalena a través de los bogas	Real Cédula, agosto 11 de 1552

El memorial contenía, también, un componente retórico. El escrito aludía varias veces a los indígenas como pobres naturales, miserables naturales, agraviados, pobres indios, entre otros. La intención del cacique hacía parte de las estrategias legales utilizadas por los nativos en la corte para ganarse la protección y el apoyo financiero del rey.⁹⁴ En la misma línea, Pietschmann señala que “grupos indígenas se autodenominaban [...] como ‘pobres y miserables hijos’ para lograr la benevolencia de las autoridades coloniales”⁹⁵. No obstante, es preciso entender que este término no se asociaba con una incapacidad física del indígena sino con su condición de desventaja respecto a los españoles por su ignorancia del ámbito jurídico. Para De las Casas miserable se definía como “que por sí misma no puede defender sus causas y pedir su justicia, conviene a saber por defecto de su pobreza o pusilanimidad o de ciencia o experiencia o de miedo que tenga o de otra cualquier impotencia”⁹⁶. Así, adicionalmente a la condición de pobreza, se hacía alusión a la falta de cultura legal para poder defenderse en el ámbito jurídico.

La utilización de la retórica de la miserabilidad hunde sus raíces en la relación de vasallaje entre los indígenas y el rey. A mediados del siglo XVI se celebró un debate en la corte de los Habsburgo sobre el estado de los indios: si poseían o no la capacidad para gobernarse y vivir políticamente. Fray Bartolomé de las Casas, uno de los ponentes, señalaba que los indios eran iguales a los demás hombres y, por tanto, tenían capacidad para gobernarse. Estas ideas influyeron en la Corona. En las Leyes Nuevas de 1543 se ordenaba “[...] los dichos indios y naturales de las dichas nuestras yndias sean muy bien tratados como

⁹⁴ De la Puente Luna, *Into the Heart*. p. 220

⁹⁵ Caroline Cunill, “El Indio Miserable: Nacimiento de La Teoría Legal En La América Colonial Del Siglo XVI.” *Cuadernos inter-c-a-ambio* Año 8, núm. n. 9 (2011): 229–48. p. 241

⁹⁶ De Las Casas en Cunill, “El indio miserable” p. 234

vasallos nuestros y personas libres [...]”⁹⁷. La relación de vasallaje implica que cada una de las partes debe cumplir con derechos y obligaciones. Por un lado, el monarca debía cuidar de los desamparados y escuchar las quejas de todos convirtiéndose en un juez con obligación de administrar justicia⁹⁸. Por otro lado, los indios se convertían en súbditos tributarios con derecho a gobernar sus propias comunidades y libertad para litigar ante jueces españoles⁹⁹. Por consiguiente, el vasallaje obligaba al rey a proteger a sus súbditos en condición de miserabilidad, ayudar a los indígenas en la corte¹⁰⁰ y administrar justicia.

Para concluir este fragmento es preciso decir que el cacique pudo presentarse ante el rey porque había sido aconsejado por otras personas de su entorno (el tesorero y posiblemente el expresidente de la Real Audiencia). Además, Diego de Torres presentó por testigos a oficiales reales a quienes conocía y con quien tenía una buena relación, así como a algunos vecinos pudientes del Nuevo Reino, evidencia de una red que se había gestado principalmente a partir de los viajes de estos conocidos al repartimiento o por conocer sus causas en los tribunales. Estos testimonios le ayudaron a mostrarse como cacique ignorando su naturaleza de mestizo y evadiendo, en consecuencia, las acusaciones que se hacían en contra de su naturaleza. Asimismo, hay constancia del conocimiento de las leyes por parte del cacique quien las había consultado y utilizado en su memorial ante el rey. Por último, para ganarse el favor del monarca, Diego de Torres utilizó la retórica de la miserabilidad mediante la cual le recuerda al soberano su deber de auxiliar a sus súbditos más desfavorecidos.

Los sucesivos memoriales y peticiones presentadas ante el Consejo de Indias surtieron efecto. El 20 de octubre de 1578, el consejero del rey anotaba en el libro de residencias y visitas sobre el mandato a Juan Bautista de Monzón para que visitara la Real Audiencia de Santafé y averiguara sobre el presidente, oidores, fiscales y otros oficiales reales¹⁰¹. Se le otorgaban competencias para destituir a cualquier persona de la administración. El visitador debía informar de los excesos cometidos en Santafé y Tunja, y del fraude a la Hacienda Real. Entretanto, el cacique solicitó ante el Consejo de Indias un duplicado de la cédula donde se solicitaba el envío de una copia de su caso desde la Real Audiencia, con el objetivo de examinarlo con detalle¹⁰². Por último, el monarca le otorgó una cédula donde se señalaba que podía seguir ejerciendo su cacicazgo¹⁰³.

⁹⁷ Real provisión. Valladolid, 4 de junio de 1543. En Melo “*Las leyes nuevas*”

⁹⁸ Brian Owensby, “Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas: justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII”, *Historia Mexicana* LXI, núm 1 (septiembre de 2011): 59–106. p. 80

⁹⁹ Owensby, “Pacto entre rey lejano”. p. 70

¹⁰⁰ De la Puente Luna, *Into the Heart*. p. 232

¹⁰¹ AGI, Indiferente, 524. Img 332-346

¹⁰² Mientras Diego de Torres estuvo en España, la copia del proceso nunca llegó como se había solicitado. AGI. Audiencia de Santafé, 534. Libro 5, pág. 138. Tomado de Rojas, *El Cacique De Turmequé*. p. 90.

¹⁰³ El documento original dice: “[...] lo dejareis usar su cacicazgo como lo tenía antes, no habiendo en ello ningún inconveniente de consideración y si lo hobiere nos avisareis luego de ello [...]” Rojas, *El Cacique De Turmequé*. p. 90.

La audiencia con el monarca conllevó a las visitas del licenciado Monzón y de Juan Prieto de Orellana unos años después. No obstante, el pleito contra Diego de Torres no termina aquí, ya que a su regreso al Nuevo Reino de Granada fue acusado de rebeldía contra la corona y debió regresar a España cuando el segundo visitador lo entrevistó. Allí fue despojado de su cacicazgo, proceso por el cual siguió apelando en el Consejo de Indias hasta su muerte en 1590¹⁰⁴.

Conclusiones: De nodos a redes.

Con este artículo se buscó responder a cómo había podido llegar Diego de Torres ante el Consejo de Indias y presentarse ante el rey. Para ello se planteó que el cacique había aprendido a instrumentalizar sus saberes y recurrir a prácticas del ámbito jurídico de la Monarquía Hispánica a través de la utilización de sus relaciones personales. Como se evidenció en el desarrollo del pleito, Diego de Torres fue asesorado por diversas personas. Además, tanto él como su medio hermano utilizaron prácticas informales para hacer presión en la Real Audiencia buscando entorpecer las acciones de sus contrincantes. Asimismo, Diego de Torres recurrió a otras estrategias para ser atendido por el monarca y obtener su favor: la presentación como cacique y el argumento de la miserabilidad.

Estos saberes acerca de cómo movilizarse en la esfera del derecho convirtieron a Diego de Torres en un nodo importante de una red transatlántica. Para 1578, el cacique conocía varios oficiales reales que, por la naturaleza de su cargo, eran itinerantes y viajaban por los diferentes reinos ejerciendo sus deberes. Además, también fue un actor importante para otros indios que buscaban su consejo. En este mismo año, el cacique pedía por un principal del pueblo de Chiramita, parte de su cacicazgo, a quien habían agraviado, solicitando que se enviara una copia del pleito al fiscal del Consejo¹⁰⁵. Años más tarde, en 1587, Don Alonso Atahualpa nombró al cacique como su albacea, es decir, a quien el difunto dejó encargada la ejecución de su testamento¹⁰⁶.

Este estudio de caso aporta a la perspectiva de la cultura jurídica en cuanto, en primer lugar, es un expediente temprano que ilumina una época poco estudiada. En segundo lugar, el proceso demuestra que Diego de Torres no estaba actuando como un colectivo sino por unos intereses particulares bien definidos. Además, el protagonista no estaba determinado por su condición étnica sino por la forma en la que utilizó sus relaciones interpersonales. Por último, este artículo se ubica en la misma línea de investigación de otros casos en América para periodos similares. Caroline Cunill, por ejemplo, ha mostrado cómo los mayas asimilaban e instrumentalizaban el ámbito jurídico hispánico para defenderse en la administración colonial¹⁰⁷. En este sentido, el presente trabajo ha mostrado que no hubo

¹⁰⁴ Las vicisitudes por las que tuvo que pasar el cacique ya fueron abordadas por otros Galvez Piñal, *La Visita De Monzón* y Rojas, *El Cacique De Turmequé*.

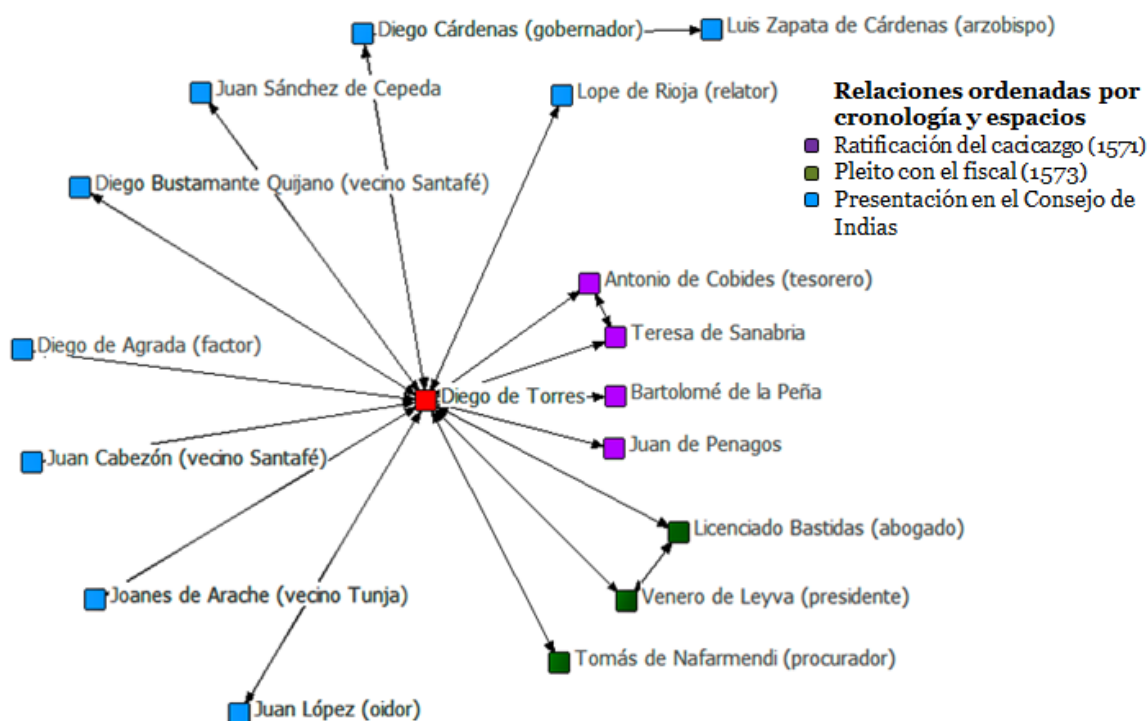
¹⁰⁵ Rojas, *El Cacique De Turmequé*. p. 71-72

¹⁰⁶ De la Puente, *Into the Heart*, p. 85

¹⁰⁷ Caroline Cunill. "El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política (Yucatán, siglo XVI)" En *Signos Históricos*, núm. 32, julio-diciembre, (2014) pp. 14-47

una imposición de la administración española sino que fueron los mismos indígenas quienes optaron por utilizar sus herramientas apropiándose de los elementos de la esfera jurídica. Empero, a diferencia de otros trabajos sobre historia legal donde se aprecia la importancia de las redes para los oficiales reales¹⁰⁸, el estudio de este caso se ha interesado más por una historia “desde abajo”, una historia que le dé más protagonismo a voces poco escuchadas; mostrando cómo los indígenas también creaban, fortalecían y utilizaban vínculos en su propio beneficio.

Gráfico 5. Relaciones de Diego de Torres de 1571 a 1578.



Elaboración propia a partir de AGN, Caciques e indios, 37 D.8. AGN, Caciques e Indios, 61 D.4. AGN, Encomiendas, 21, D. 9. Rojas, *El cacique de Turmequé y su época*.

Fuentes primarias consultadas:

Archivo General de Indias Sevilla:
 AGI, Audiencia de Santafé, 1249
 AGI, Contratación, 5787, M.1, L.2
 AGI, Indiferente, 524
 AGI, Justicia, 1096. N° 4

Archivo General de la Nación Bogotá:
 AGN, Caciques e indios, 37 D.8.

¹⁰⁸ Varela, *De la primera sangre*.

AGN, Caciques e Indios, 61 D.4
AGN, Encomiendas, 21, D. 9
AGN. Residencias-Cundinamarca. SC. 54

Fuentes impresas:

- Rojas, Ulises. *El cacique de Turmequé y su época*. Tunja: Imprenta departamental, 1965.
(s.a) *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, [1680] 1998.
- Melo, Jorge Orlando. *Las Leyes Nuevas y su promulgación en la Nueva Granada (1542-1550)*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1968.

Bibliografía:

- Aguilera Peña, Mario. 1992. “Andrés Díaz Venero de Leiva: Primer Presidente Y Organizador Del Nuevo Reino de Granada.” *Credencial Historia* 32.
- Amadori, Arrigo. 2008. “Los Análisis de Redes Sociales Y El Ejercicio Del Poder: América Hispana.” *Revista de Historia Épocas (USAL)*, no. 2(Dic): 35–59.
- Cañeque, Alejandro. 2004. *The King’s Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*. New Word in the Atlantic World. Nueva York: Routledge.
- Correa Rubio, François. 2004. *El Sol Del Poder: Simbología Y Política Entre Los Muisca Del Norte de Los Andes*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cunill, Caroline. 2014. “El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política (Yucatán, siglo XVI)” En *Signos Históricos*, no. 32, (Jul-Dic): 14-47
- Cunill, Caroline. 2011. “El Indio Miserable: Nacimiento de La Teoría Legal En La América Colonial Del Siglo XVI.” *Cuadernos Inter-c-a-Mbio* Año 8 (n. 9): 229–48.
- De la Puente Luna, Juan Carlos. 2010. *Into the Heart of the Empire: Indian Journeys to the Habsburg Royal Court*. Fort Worth, Texas: Texas Christian University.
- Escudero, José Antonio. 2002. *Felipe II: El rey En El Despacho*. Madrid: Editorial Complutense.
- Ferrajoli, Luigi. 2010. *Cultura Jurídica Y Paradigma Constitucional*. Lima: Palestra Ediciones.
- Gálvez Piñal, Esperanza. 1974. *La Visita de Monzón Y Prieto de Orellana Al Nuevo Reino de Granada*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-americanos.
- Gamboa, Jorge Augusto. 2005. “Los Caciques Muisca Y La Transición Al Régimen Colonial En El Altiplano Cundiboyacense Durante El Siglo XVI (1537-1560).” En *Muisca: Representaciones, Cartografías Y Etnopolíticas de La Memoria.*, editado por Carl Henrik Langebaek Rueda. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- . 2010. *El Cacicazgo Muisca En Los Años Posteriores a La Conquista: Del Sihipkua Al Cacique Colonial, 1537-1575*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Garriga, Carlos. 2012. “¿La Cuestión Es Saber Quién Manda? Historia Política, Historia Del Derecho Y ‘punto de Vista.’” *PolHis*, no. 10: 89–100.
- Guatini, Riccardo y Rebuffa, Giorgio. “Introducción” En Giovanni Tarello. 1995. *Cultura Jurídica Y Política Del Derecho*. México: FCE.

- Hoyos, Juan Felipe, 2002, “El lenguaje y la escritura como herramientas coloniales. El caso de Santafé y Tunja, durante el siglo XVI”. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Colombia.
- Hoyos, Juan Felipe, y Rappaport, Joanne. 2007. “El Mestizaje En La Época Colonial : Un Experimento Documental a Través de Los Documentos de Diego de Torres Y Alonso de Silva, Caciques Mestizos Del Siglo XVI.” *Boletín de Historia Y Antigüedades (Bogotá)* 94 (837): 301–18.
- Marichalar Marqués de Montesa, Amalio, y Cayetano Manrique. 1863. *Historia De La Legislación Y Recitaciones Del Derecho Civil De España*. Tomo VI. Madrid: Imprenta Nacional.
- McNeill, J.R. y McNeill, William H. 2010. *Las redes humanas. Una historia global del mundo*. Barcelona: Crítica.
- Owensby, Brian (septiembre de 2011) “Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas: justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII”, *Historia Mexicana* LXI, núm 1: 59–106.
- Phelan, John. 1960. “Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy.” *Administrative Science Quarterly* 5 (1): 47–65.
- Poloni-Simard, Jacques. 2000. “Historia de Los Indios En Los Andes, Los Indígenas En La Historiografía Andina: Análisis Y Propuestas.” *Anuario Del IEHS* 15: 87–100.
- Ponce Leiva, Pilar, and Arrigo Amadori. 2008. “Redes Sociales Y Ejercicio Del Poder En La América Hispana: Consideraciones Teóricas Y Propuestas de Análisis.” *Revista Complutense de Historia de América* 34: 15–42.
- Rappaport, Joanne. 2012. “Buena Sangre Y Hábitos Españoles: Repensando a Alonso de Silva Y Diego de Torres.” *Anuario Colombiano de Historia Social Y de La Cultura* 39 (1): 19–48.
- Requena Santos, Félix. 2003. *Análisis de redes sociales. Orígenes, teorías y aplicaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas y Siglo XXI de España Editores.
- Restrepo, Luis Fernando. 2002. “Narrating Colonial Interventions: Don Diego de Torres, Cacique de Turmequé in the New Kingdom of Granada.” In *Colonialism Past and Present*, edited by Álvaro Bolaños and Gustavo Verdesio, 97–117. State University of New York Press.
- . 2010. “El Cacique de Turmequé O Los Agravios de La Memoria.” *Cuadernos de Literatura* 14 (28): 14–33.
- Rojas, Ulises. 1965. *El Cacique de Turmequé Y Su Época*. Tunja: Imprenta departamental.
- Van Deusen, Nancy Elena. 2015. *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*. Durham, London: Duke University Press.
- Vázquez Varela, Ainara. 2010. *De La Primera Sangre de Este Reino. Las Élites Dirigentes En Santafé (1700-1750)*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Yannakakis, Yanna. “Indigenous People And Legal Culture In Spanish America”. *History Compass*, vol 11, no. 11, 2013, pp. 931-947.
- Yannakakis, Yanna. 2013. “Indigenous People And Legal Culture In Spanish America”. *History Compass*, vol 11, no. 11, pp. 931-947.

Anexos:

Estructura de los memoriales presentados por Diego de Torres

Memorial 1578	Memorial 1584
Servicio personal	Doctrina
Doctrina	Engaños de tributo
Agravios	Problemas de tasa
Fraudes en tributos	Maltratos
Engaños en las encomiendas	No trato indios como libres
Agravios a indios mitayos	Crianza hijos de españoles
Agravios Río Magdalena	Indios como esclavos
Amas para los hijos de españoles	Indios llevados a vender a otras provincias
	Servicios personales
	Despoblación en el Río Magdalena
	Si debería haber corregimientos
	Cómo son oídos los indios en la Real Justicia cuando se van a quejar
	Encarcelamiento de caciques por no pagar demora
	Del perjuicio de haber sido encomendados a no beneméritos
	Cómo robaron a los naturales en sus haciendas
	Rebusca por el oro
	Orden de alquiler
	Pasiones de los jueces
	Pasiones de los jueces
	Engaño a los visitantes
	Engaño a los visitantes
	Descargo de conciencia